

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

FABRQUEO
ENCARTADO

Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.

Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no exusa su cumplimiento.

Art. 3.^o Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código Civil y Gaceta).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo medio se presentará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1856

Los señores secretarios consideran, bajo su más extensa responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados para su examinación, que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que nos guarda), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, confían su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*Gaceta* 20 Diciembre 1923)

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE
CORDOBA

ANUNCIO

A los efectos del Real Decreto de 1.^o de Julio de 1902 y Real orden de 1.^o de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don José Jiménez Ramírez, bachiller y vecino de Palenciana (Córdoba), se ha presentado instancia en la Inspección de primera enseñanza de esta provincia solicitando la legalización de un establecimiento no oficial de primera enseñanza, en mencionado pueblo en la calle de Espesa número diez, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo cual se hace pú-

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas VENTA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	31	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	30

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales sufriendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de suyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.^o del art. 8.^o

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales viajan obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^o del pliego que la servid de base para la subasta, no se insertará ningún ejemplar o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

blico por este medio para que los que tengan alguna reclamación que formular contra dicha apertura la presenten ante el Alcalde de repetido pueblo en el término de quince días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e instrucción 3.^o del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya apertura se solicita, es como sigue:

Asignaturas elementales que rigen en referida escuela según el artículo 1.^o del capítulo 2.^o del Reglamento son los siguientes:

1.º Lectura, escritura, doctrina cristiana, Historia Sagrada, principios de aritmética con inclusión del sistema métrico decimal y gramática castellana.

Los documentos de filiación y de buena conducta y residencia son también como siguen:

Don Pedro Pedrosa Aguilera, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certificado: Que en los antecedentes que obran en esta Alcaldía y de los informes suministrados por los agentes de mi autoridad, resulta que el vecino de esta villa don José Jiménez Ramírez, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, siempre residendo en esta villa, teniendo su domicilio en la calle Martín Rosales, número diez, y que posee el título de Bachillerato, es per-

sona que ha observado y observa una inadecuada conducta vecinal.

Y para que así lo pueda acreditar en su favor el otro donde su derecho converga, le expido el presente en Palenciana veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Pedro Pedrosa, Rubricado.

Córdoba 3 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Depositaría de Fondos Municipales

DE VILLA DEL RÍO

Nº 2.886

Primer trimestre de 1923-24

Cuenta del primer trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 1.728 42 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 20.593 43.

Charges, 22.397 85.

Datos por pagos verificados en igual trimestre, 21.871 80.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 526'05.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS

1 Propios—Operaciones realizadas en este trimestre, 720'52 pesetas; total

de las operaciones hasta este trimestre, 720'52 pesetas.

2 Impuestos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 8.206 50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.206 50 pesetas.

3 Corrección pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 189 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 189 pesetas.

7 Extraordinarios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 9.012 60 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 9.012 60 pesetas.

8 Multas.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.798 42 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.798 42 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Operaciones realizadas en este trimestre, 2.520'81 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.520'81 pesetas.

10 Gasto.—Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.798 42 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 20.593 43 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 22.397 85 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Operaciones realizadas en este trimestre, 5.627'11 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 5.627'11 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Operaciones realizadas en este trimestre, pesetas.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de AGUILAR

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31
Agosto de 1923.

Número 3.502

INGRESOS	Presupuestado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	31 351 78	375 81		30 975 97
2 Montes.....	522 940 33	49 144 73		473 795 60
3 Impuestos.....	297 70			297 70
4 Beneficencia.....	41 818 73			41 818 73
5 Instrucción pública.....	125			125
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....				
8 Resultados.....		4 265 09	4 265 09	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1 320 578 56	19 445 94		1 301 132 62
10 Feintegros.....				
11 Varios.....				
12 Valores fuera de presupuesto.....				
Total de ingresos.....	1 917 112 10	73 231 57	4 265 09	1 848 145 62
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	67 858 34	16 156 69		51 701 65
2 Policía de seguridad.....	29 442 82	8 431 59		21 011 23
3 Policía Urbana y Rural.....	91 688 10	9 694 25		81 993 85
4 Instrucción pública.....	24 761 51	2 162 60		22 554 01
5 Beneficencia.....	91 377 60	8 653		82 724 60
6 Obras públicas.....	58 412 24	4 072 70		54 339 54
7 Corrección pública.....	61 159 38	1 233 43		49 925 95
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 153 059 81	16 696 36		1 136 363 45
10 Obras de Nueva Construcción.....	17 000			17 000
11 Imprevistos.....	1 000			1 000
12 Resultados.....				
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
15 Valores fuera de presupuesto.....				
Total de pagos.....	1 585 714 80	67 100 52		1 518 614 28
Existencia en Caja.....		6 131 05		
Total igual al de ingresos.....		73 231 57		

Aguilar a 31 de Agosto de 1923.—El Contador, Luis Flores.

1.817 65; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.8 7 65 pesetas.

3. Policía urbana y rural.—Operaciones realizadas en este trimestre, peso 2.922 68; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.922 68 pesetas.

4. Instrucción pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 150'00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 150 00 pesetas.

5. Beneficencia.—Operaciones realizadas en este trimestre, 3.011'16 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.011'16 pesetas.

6. Obras públicas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 3.503'16 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.503'16 pesetas.

7. Corrección pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 91'31 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 91'31 pesetas.

9. Cargas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 3.951'33 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.951'33 pesetas.

11. Imprevistos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 797'40 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 797'40 pesetas.

Datos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 21.871'80 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 21.871'80.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villa del Río a 30 de Junio de 1923.—El Depositario.

CONTADURÍA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, esté en todo conforme con los asientos de los libros esta Contaduría de mi cargo.

En Villa del Río a 30 de Junio de 1923.—El Secretario Contador, F. Lamourea.—V. B.: El Alcalde, León.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Nº. 4.954

Desde el día de la fecha queda abierto el pago de arbitrio sobre vigilancia de establecimientos públicos correspondiente al tercer trimestre del ejercicio económico vigente, en la Recaudación de impuestos municipales establecida en el piso bajo de las Casas Consistoriales.

o que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Córdoba quince de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Piñeda.

Juntas Municipales del Censo

Relación de los locales designados por las Juntas Municipales de los pueblos que a continuación se expresan, para que en ellos se constituyan los Co-

legis electorales en cuantas elecciones engaz a lugar durante el entrante año:

HINOJOZA DEL DUQUED

Núm. 4.787

Districto primero.—Sección primera
Cuarto escuela nacional de niños,
calle Francisco Silvela, número 1.

Sección segunda

Tercera escuela nacional de niños,
calle Francisco Silvela, 3.

Districto segundo.—Sección primera
Planta alta del edificio, segunda en
cuarta nacional de niños.

Sección segunda

Planta baja del Caffón, en la calle
Claudio Moyano.

Districto tercero.—Sección primera
Planta alta de local que ocupa la
primera escuela nacional de niños, calle
Claudio Moyano.

Sección segunda

Planta alta del local en que está ins-
tada la segunda escuela nacional de
niños, calle Claudio Moyano.

Districto cuarto.—Sección primera
Planta alta del Pósito, primera en
cuarta nacional de niños, Plaza de la
Constitución.

Sección segunda

Planta baja del Pósito, cuarta en
cuarta nacional de niños, Plaza de la Constitución.

Diseñada la Admisión a la oficina de Correos de esta villa, para depositar los pliegos.

NUEVA CARTEVA

Núm. 4.800

Districto primero.—Sección primera
Escuela pública de niños, calle Montaña,
número 2.

Sección segunda

Habitación baja de la casa número 7,
sobre la calle Plaza.

Districto segundo.—Sección primera
Escuela pública de niños, calle Tejar,
número 2.

Sección segunda

Matadero público, calle Francisco
Marino, número 61.

También se acordó por unanimidad
que los pliegos correspondientes en
cuantas secciones ocurrían, sean depositados por los individuos de las Mesas
en la única cartera que existe en esta
población.

PRIEGO

Núm. 4.799

Districto primero.—Sección primera
La escuela superior establecida en el
pueblo.

Sección segunda

La Sala de consultas del Hospital civil.

Sección tercera

La cochera instalada en el horno que
fué de dona Pilar Ruiz, calle Herre-
nos.

Districto segundo.—Sección primera
La sala baja de la izquierda entrando
de la casa número 1, de don Miguel
Tallón, calle Alta.

Sección segunda

El molino aceitero de don José Ma-
ris Ruiz Torres y de los herederos de
su hermano don Anselmo, calle Pa-
zoo.

Sección tercera

La sala de la izquierda entrando de
la casa principal del cortijo que fué de
don Federico Alcaíza Zamora, parroquia
de Lagunillas.

Districto tercero.—Sección primera
La escuela de niños de Castillo de
Campos.

Sección segunda

El cortijo de Manuel Gestrudis Lo-
pera Chinchón.

Sección tercera

El molino aceitero de don Manuel
Aguilera Puerto, calle Polo, número 16.

Districto cuarto.—Sección primera
La escuela de niños de Zamarrano.

Sección segunda

La escuela de niños de Zagrilla.

Sección tercera

La escuela de niños del Caserío.
C/NTE DE LAS TORRES

Núm. 4.788

Districto primero.—Sección primera
La escuela pública de niños situada
en la calle Plaza.

Sección segunda

El Hospital municipal situado en la
calle Botella.

Sección tercera

La escuela pública de niños situada
en la calle Concepción y Molina.

También se acordó la Junta que los
pliegos electorales de las elecciones a que
se celebran en el ejercicio de año de
1924, se entregarán en la cartería de
esta población, situada en la calle Hu-
rreras.

JEFATURA DE MINAS

DEL

DISTRITO DE CORDOBA

—::—

Núm. 4.872

Número 8.488

Edicto

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero
Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 7 de Diciembre de 1923, salvo mejor destino y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Blas García Fernández vecino de Villaviciosa a las 11 horas del día 1.º de Diciembre de 1923, solicitando la concesión de una mina nombrada "Santa Ana Segunda" expediente número 8.488, sita en el paraje llamado Cortijo de La Reina del término municipal de Espiel en terreno propiedad de don Manuel Alcalde.

El punto de partida será un crecido de piedras situado a 19 metros al S. 11° 45' O. de la esquina S. E. de la casa de don Manuel Alcalde Pérez, o sea el mismo que sirvió para demarcar la mina "Santa Ana" número 8.326, hoy caducada.

Desde él, hasta la 1.ª estaca, se medirán 200 metros al Norte 4° E.; de 1.ª a 2.ª 250 metros al E. 4° S.; de 2.ª a 3.ª 400 metros al S. 4° O.; de 3.ª a 4.ª 500 metros al O. 4° N.; de 4.ª a 5.ª 400 metros al N. 4° E.; y de 5.ª a 1.ª 250 al E. 4° S., para cerrar el perímetro de las

veinte pertenencias solicitadas, de mineral hierro.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 10 de Diciembre de 1923.

—H. Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

SEGUNDA MILITAR DE LA 4.º ZONA PECUARIA

Núm. 4.952

VENTA DE TRIGO RECO

En el pueblo de Posadas y en el Gran
Hotel Valle, frente a la estación, tendrá
lugar el once de Enero próximo, a las
doce horas, la venta en segundas subasta
de diez y siete mil trescientos ochenta
y cuatro kilogramos de trigo, al precio
límite de veintiún y ocho pesetas el quintal
métrico, que han sido calculados en
dicho establecimiento; en cuya acto
podrán oírse parte libremente cuantos
desearán adquirir el citado cereal.

Córdoba diez y siete de Diciembre
de mil novecientos veinte y tres.—El
Capitán Regidor, Ángel Boville.—
V.º R.º: El Comandante en jefe del
despacho. Sonse.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 4.985

Don José Simorai Valtre, Alcalde de
esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el
día quince del actual, ha visto y examinado el proyecto de presupuesto munici-
pal extraordinario, formado por la Comisión de Hacienda para el presente
ejercicio de 1924; y estimando doloso conformar, ha acordado que se fije al
público por quince días y que una vez transcurridos, se someta a los ómnibus
y votación definitiva de la Junta municipal.

Bujalance 17 de Diciembre de 1923.
—El Alcalde, José Simorai.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 4.962

Don Francisco Jiménez Ríos, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este
Ayuntamiento, previa censura del señor
Regidor Simó, el proyecto de presupuesto
municipal ordinario, de este dicho
Ayuntamiento para el próximo
ejercicio de 1924-25, queda expuesto
al público por término de quince días
en la secretaría, para que pueda ser
examinado por las personas que lo
deseen y aduzcan las reclamaciones que
crean oportunas.

Montalbán de Córdoba 17 Diciembre
de 1923.—Francisco Jiménez.

MORILES

Núm. 4.961

Confecionado por el Ayuntamiento
de mi presidencia el Padrón del impuesto
de cédulas personales para el año de
1924-25, queda el mismo, desde esta fe-

cha, de manifiesto al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento, por término
de quince días, a los efectos de re-
clamación, tanto por lo que respecta a
la clase de cédules con que los contribuyentes
se aparezcan constituidos en el rango
y grado al que se extienden las mencionadas
cédulas, o bien a la inclusión o ex-
clusión de alguna en la misma;
en la fecha indicada de que, transcurrida
que sea el plazo, no será atendida
ninguna que se formulara en dichos
terminos.

Moriles a 14 de Diciembre de 1923.

—El Alcalde, Francisco Chacón.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 4.871

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo ordenado por el señor
Juez de primera instancia del distrito o en
la Audiencia de esta capital, en virtud de
providencia de este día dictada en su
juicio ordinario declarativo de mayor
cuantía a instancia de don Joaquín Fa-
tijo y Mesa, representante a su vez de
su esposa la ex señora señora doña
Beatriz Lozada y González de Vilalba,
con testa de las Quemadas y como ma-
estro también de don Secundo Cu-
res Iglesias, contra don Rafael Muñoz
Marqués y don Manuel Martínez Mu-
ñoz y contra los herederos de estos en el
caso de que hubieren fallecido sobre que
se reconozca el derecho de los demandantes
a dividir la propiedad proindivisa
que les corresponde en la herencia nomi-
brada Leal de este término municipal,
concretando el derecho de cada uno de
los demandantes, se aprueba la división
propuesta, por el Precio que el Precio
Juez Gómez Losa, según rendimiento
certificado que ha expedido en su favor
a todos los propietarios y se da la
otorgar la correspondiente ejecución de
la división material y adjudicación de cada
uno de los lotes a los distintos conda-
flos con las circunstancias propias para
que cada trámite o lo que de fuerza arre-
cado a cada propietario constituya un
sucesivo civil e la potestación de cada
fuerza independiente; por lo presente se
impone a los demandados don
Rafael Martínez Marqués y don Muñoz
Marqués en la fecha en que ya
hubieren fallecido, para que dentro del
término de quince días comparezcan
comparzcan en los autos para efectuar
en forma; previéndose que si no se
verifican las partes al perjuicio que pro-
cede.

Córdoba octavo de Diciembre de mil
novecientos veinte y tres.—El Se-
cretario, Eusebio Huertas.

Administración de Justicia

Cláusulas y suplementos en matrimonios ordinarios

Sobre los suplementos procedentes
entre novios, se citan o cumplen por
los jueces y tribunales respectivos a
los párrocos que a continuación se
enumeran, para que comparezcan al

Ayuntamiento Constitucional DE MONTORO

Año de 1923-24

Mes de Noviembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la probación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes saber.

Número 4.514

C A P I T U L O S	OBLIGACIONES DE PAGO			T O T A L
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	7 500		250	7 750
2.º Policía de seguridad	1 725		75	1 800
3.º Policía urbana y rural	6 000		500	6 500
4.º Instrucción pública	3 000			3 000
5.º Beneficencia	4 000		100	4 100
6.º Obras públicas	915		2 000	2 915
7.º Corrección pública.	2 500		100	2 600
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	7 500		100	7 600
10.º Obras de nueva construcción			1 750	1 750
11.º Imprevistos			500	500
12.º Resultas				
T O T A L.....	33 140		5 375	38 515

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Montoro a siete de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—El Contador, Antonio Luna.

día que se les señala o dentro del término que se les fija, acotar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-

rit.

Núm. 4.915

VICENTE RIVERO, Antonio, de diez y seis años de edad, soltero, mecánico, hijo de Antonio y Virtudes, natural de Monasterio (Badajoz), domiciliado últimamente en una Chozza debajo del Puente de Alcolea, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valdepeñas para constituirse en prisión decreada en sumario que se le sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, pudiendo los perjuicios a que hubiera lugar.

Núm. 4.887

BELMONTE AGUILAR, Gonzalo, de veinte años de edad, natural de Conquista y vecino de Torredonjimeno, hijo de Luis e Isabel, soltero, trapero, sin instrucción: procesado por disparo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para extinguir la condena que le ha sido impuesta.

Núm. 4.888

IBAÑEZ MARÍN, Santiago, hijo de Santiago y de Faustina, natural de Zarzalejos (Soria), de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Núm. 4.926

CASTILLEJO PÉREZ, Antonia, natural de Fuente Obejuna y vecina de Córdoba, hija de Celedonio y de María Vicenta, de cuarenta y dos, de estado viuda y de oficio sirvienta, encartada en causa por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Se hace saber
A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.